

ACUERDO 130/SE/01-06-2018

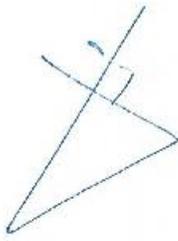
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

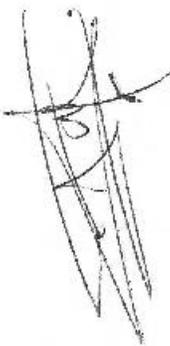
1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. el 26 de abril del 2017, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG/123/2017, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017 por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del instituto electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, en el que se determinó que en todo tipo de casilla, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de candidatos de representación proporcional, en el entendido que en aquel Distrito donde no se presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda "voto válido para la representación proporcional".
3. El 5 de septiembre de 2017 en Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se presentaron los proyectos de los diseños de material y documentación electoral.
4. Con fecha 8 de septiembre de 2017 se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante oficio IEPC/P/II/2017-2263 se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en muestra impresa y electrónica, con



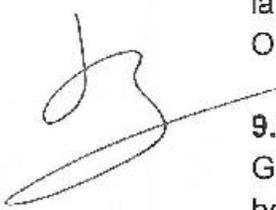
el objeto de que realizara las observaciones pertinentes, o en su caso, validara dichos diseños.



6. El 29 de diciembre de 2017 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/UTVOPL/7524/22017, remitió a este Instituto el oficio INE/DEOE/1520/2017 en cual comunica que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para su debida aprobación y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.



7. El 12 de enero del 2018, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo 009/SE/12-01-2018 los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizarse en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.



8. Con fecha 8 de abril del 2018, la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto, realizó una consulta al área de Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional Electoral, respecto a la aplicación del acuerdo INE/CG123/2017, para este Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.



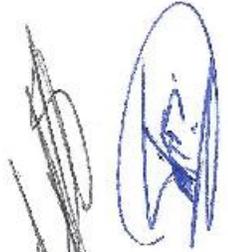
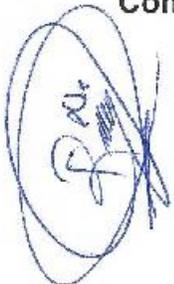
9. Con fecha 26 de mayo del 2018, se realizó una consulta a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, referente a la inclusión de los emblemas a las boletas electorales de diputaciones, aun cuando no hayan registrado candidatos propios en la contienda del distrito correspondiente.

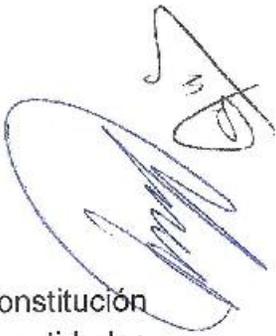
CONSIDERANDOS



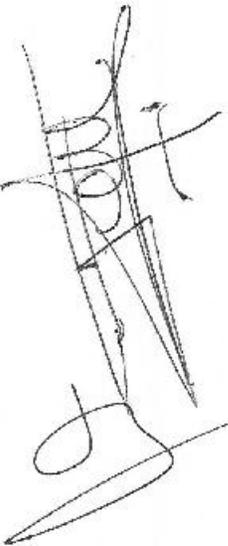
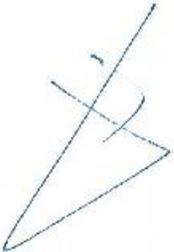
Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

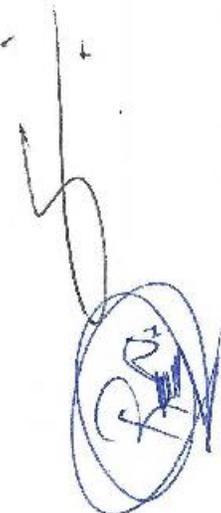




I. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales: Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.



II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz.



III. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la



mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

Reglamento de Elecciones

IV. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deberán considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.

V. Que el artículo 150 del Reglamento de Elecciones estipula que la documentación electoral se divide en dos grupos; documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

VI. Que en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.

VII. Que en el apartado A, numeral 8, del Anexo 4.1 establece que para realizar los trabajos de supervisión de la producción y control de calidad de la documentación electoral, contratará, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, debiendo ser capacitado antes de entrar en funciones.

Legislación Local.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de

la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

IX. Que el artículo 180 de la ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

X. Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

XI. Que el artículo 308, de la Ley Local, establece los requisitos que debe contener el modelo de la boleta electoral de la elección de que se trate para su debida aprobación. Asimismo, en su penúltimo párrafo establece que si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un municipio, distrito o en el estado, el Consejo General del instituto deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido políticos y solo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial.

XII. Que en los artículos 88 y 89 de la Ley Electoral Local, se estipula que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen y deberá aparecer el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o planilla de Ayuntamientos, no debiendo incluir ni fotografía ni la silueta del candidato.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.

XIV. Que en términos de lo establecido en el artículo 188, fracción XXXVII de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

XV. Que el artículo 309, fracción I y II de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, fracciones II, III y IX de nuestra ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del

Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

XVII. Que en términos del artículo 312 de la Ley Electoral Local, no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos general y distritales del Instituto, al momento de la elección.

XVIII. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2017-2018 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

Razonamiento del acuerdo

XIX. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral elaboró los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que será utilizada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para revisión, siendo validados por dicha autoridad electoral nacional con fecha 19 de diciembre de 2017.

XX. Que el diseño y los contenidos de la documentación electoral se sujetan a lo establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el acuerdo INE/CCOE001/201 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el que aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

XXI. Que las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente:

entidad federativa, distrito electoral para la boleta de diputados, municipio en el caso de la boleta de ayuntamientos, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito para diputados, municipio para ayuntamientos, el cargo para el que se postulan los candidatos o candidato, el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que participen con candidatos propios, o en coalición, candidatura común o candidato independiente en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo; en la boleta de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el reverso contendrán las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados y Regidores de representación proporcional por partido político, las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

XXII. Que las boletas electorales deberán llevar los mecanismos de seguridad tales como microimpresión, imagen invertida, imagen latente, tinta invisible, folio sangrante, fibras visibles e invisibles, pantalla de seguridad con el objeto de que garanticen que no sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

XXIII. Que con fecha 29 de diciembre 2017 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral, por lo que es procedente realizar la aprobación de la documentación e iniciar el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

XXIV. Que en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral realizará las tareas de supervisión y seguimiento de la producción de la documentación electoral, para lo cual se podrá auxiliar de personal contratado temporalmente con conocimientos en artes gráficas.

XXV. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo 009/SE/12-01-2018 los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizarse en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

XXVI. Que en el resolutivo segundo del acuerdo INE/CG123/2017 por el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral de Coahuila, respecto a la elaboración de boletas distintas para casillas especiales el Instituto Nacional Electoral determinó que con el objeto de salvaguardar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, esta respuesta será aplicable para aquellos casos que se encuentren bajo el mismo supuesto, es decir las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales, en todo tipo de casilla, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de representación proporcional, en el entendido que en aquel distrito donde no presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda "voto válido para la representación proporcional".

XXVII. Que en respuesta a la consulta realizada al área de Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional Electoral, el día 8 de abril del 2018, respecto a la aplicación del acuerdo INE/CG123/2017, para este Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, esta señaló que el acuerdo de referencia tiene vigencia plena para el presente proceso electoral, lo que se traduce en que en las elecciones para Diputaciones Locales podrán aparecer en la boleta los emblemas de los partidos políticos registrados, aun cuando no hayan postulado un candidato por el principio de mayoría relativa, ya que tal renuncia de la postulación, no tiene consecuencia sobre la conservación o pérdida del registro del propio partido, de ahí que sea necesaria la aparición del emblema de ese partido, que en su caso tendría efecto de elección por un listado de representación proporcional.

XXVIII. Que derivado de la consulta a la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto respecto a la inclusión del emblema de los partidos políticos a la boleta de diputaciones locales, aun cuando no hayan registrado candidato propio en la contienda del distrito respectivo, el día 28 de mayo del presente año, respondió en los términos siguientes:

"¿Las boletas electorales de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa deben contener todos los emblemas de los partidos políticos aun cuando estos no registren candidatos propios en la contienda del distrito respectivo?"

Ante lo expuesto se hace necesario citar el marco legal que regula las características de la documentación y materiales electorales, señalando lo siguiente:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece en su artículo 216, que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales; de la misma manera el artículo 266 de la citada Ley, señala:

(...)

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

Del inciso a) al b)...

c) Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

Del inciso d) al e)...

f) *En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;*

Del inciso g) al k)...

(...)

Así también en el Reglamento General de Elecciones se señala que el objeto del establecimiento de disposiciones especiales para la documentación y materiales electorales es el establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño e impresión, dentro de otros procedimientos, de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 150 del ordenamiento legal citado, indica que los documentos electorales, con sus especificaciones técnicas se contendrán en el Anexo 4.1.

De la misma manera, el artículo 156 del Reglamento citado, indica:

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

Del inciso a) al b)...

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

Que en el acuerdo 009/SE/12-01-2018, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobaron los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

De lo antes expuesto, se puede observar que, los emblemas de los Partidos Políticos Federales y Locales forman parte del diseño de la boleta electoral local, misma que estará sujeta a lo estipulado en la normativa aplicable.

Si bien es cierto que el artículo 308, párrafo séptimo de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Guerrero, dispone que:

(...)

Si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un Municipio, Distrito o en el Estado, el Consejo General del Instituto deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido político y solo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció mediante el expediente SUP-RAP-460/2016 Y ACUMULADOS SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 Y SUP-RAP-470/2016, el día 2 de noviembre de 2016, en su sentencia razona:

Que, en efecto, en las elecciones federales, para el registro de listas de representación proporcional no es necesario registrar fórmulas de mayoría relativa en todos los Distritos, tal como se establece en el artículo 238, apartado 4, de la LGIPE, a saber:

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco

circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

De acuerdo con la disposición legal transcrita, los partidos políticos pueden registrar listas de representación proporcional, siempre que registren fórmulas de mayoría relativa en 200 Distritos electorales.

De esa manera, asiste razón al recurrente al afirmar, que aun cuando no registren fórmulas de mayoría relativa en todos los Distritos, pero si registre listas de representación proporcional conforme a la Ley, lo cierto es que en los sufragios emitidos en todos los ámbitos geográficos pueden impactar en la votación válida para el efecto de realizar la asignación de curules precisamente de representación proporcional.

En este contexto, los partidos políticos están en aptitud de ejercer sus derechos de participar en las elecciones, así como en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales respectivos (artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23, apartado 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos).

Es importante tomar en cuenta que sobre esta materia la Sala Regional de Guadalajara, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SG-JRC-25/2014 y Acumulado, en el que argumentó lo siguiente:

Ley Electoral del Estado de Nayarit

Artículo 157.- Para la emisión del voto, el Consejo Local Electoral ordenará la impresión de las boletas electorales, las cuales contendrán:

(...)

III. Rectángulos, tantos como partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes participen en la elección, en el orden que corresponda a la antigüedad de su registro, en el caso de coaliciones, se atenderá a la del partido integrante con mayor antigüedad. Se incluirá además, el nombre completo y apellidos del o los candidatos que integran la fórmula, lista o planilla según la elección de que se trate, así como también el emblema y color o colores del partido político, coalición y candidatos independientes, según el caso. Previa solicitud del candidato, en la boleta podrá figurar además, el sobrenombre con el que se le conoce públicamente, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral;

IV. Rectángulo en blanco para candidatos o fórmulas no registradas;

(...)

VI. Para las elecciones de diputados y regidores a elegir por el principio de representación proporcional, en el anverso de las boletas electorales respectivas, aparecerán las fórmulas con los nombres de los candidatos de mayoría relativa y en el reverso, las listas con los nombres de los candidatos a elegir por representación proporcional, **según corresponda.**

Artículo 160.- Para la elección de Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional, se utilizará la misma boleta de la elección de Mayoría Relativa respectiva. Cuando el partido político no registre candidatos por el sistema de mayoría relativa en algún Distrito o demarcación municipal, el rectángulo indicará: "voto válido para representación proporcional".

DÉCIMO. Efectos de la resolución.

(...)

Para el caso de aquellos partidos o coaliciones que cumplen con los requisitos exigidos hasta este momento para participar por el principio de representación proporcional en la elección municipal, esto es, registrar una lista de candidatos de por lo menos el sesenta por ciento de los candidatos de mayoría relativa, y registrar candidatos por el principio mayoritario en por lo menos las dos terceras partes de las demarcaciones que componen el municipio, deberá incluir también los emblemas de esos partidos o coaliciones en aquellos demarcaciones donde no registraron candidatos de mayoría con la leyenda "voto válido para representación proporcional".

Además, en los casos en que los partidos políticos o coaliciones no registren candidato en una elección de mayoría relativa en algún Distrito, pero participe en la elección de diputados por el principio de representación proporcional por cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral nayarita, es decir, haber registrado candidatos en por lo menos doce Distritos electorales y haber registrado la lista de hasta doce candidatos a diputados por el principio proporcional, también deberá incluirse su emblema en las boletas a utilizarse en aquellos Distritos que no registraron candidatos por el principio de mayoría relativa, exclusivamente con la leyenda "Voto válido para representación proporcional".

Así mismo, tomando en consideración los resolutivos del Acuerdo INE/CG123/2017, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante oficio IEC/SE/2236/2017, por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, en cuyos puntos resolutivos se estableció lo siguiente:

Primero.- Se da respuesta a la consulta formulada por Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto

Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales de la elección de diputados locales, cuando no hay candidatos de mayoría relativa registrados en algún Distrito en los siguientes términos:

(...)

Conclusión

Por todo lo anterior, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas para que los partidos con menor votación puedan aspirar, en su caso, a la conservación de su registro.

*En síntesis, las boletas electorales para la elección de diputados locales en el estado de Coahuila, **en todo tipo de casilla**, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de candidatos de representación proporcional, en el entendido que en aquel Distrito donde no se presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda **"voto válido para la representación proporcional"**. Es evidente que los votos registrados de esta manera se deben considerar válidos para integrarse posteriormente a la votación por representación proporcional.*

Finalmente, con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, por determinación del Consejo General esta respuesta será aplicable para las elecciones de diputados y regidores en el Estado de Nayarit, por lo que se deberá hacer del conocimiento de las autoridades electorales de dicha entidad.

Segundo.- *Con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

registro de los partidos políticos, esta respuesta será aplicable para aquellos casos que se encuentren bajo el supuesto señalado en el Punto de Acuerdo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Instituto Electoral de Coahuila el contenido del presente Acuerdo.

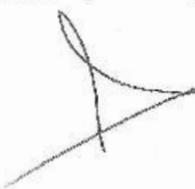
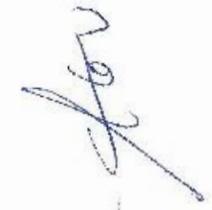
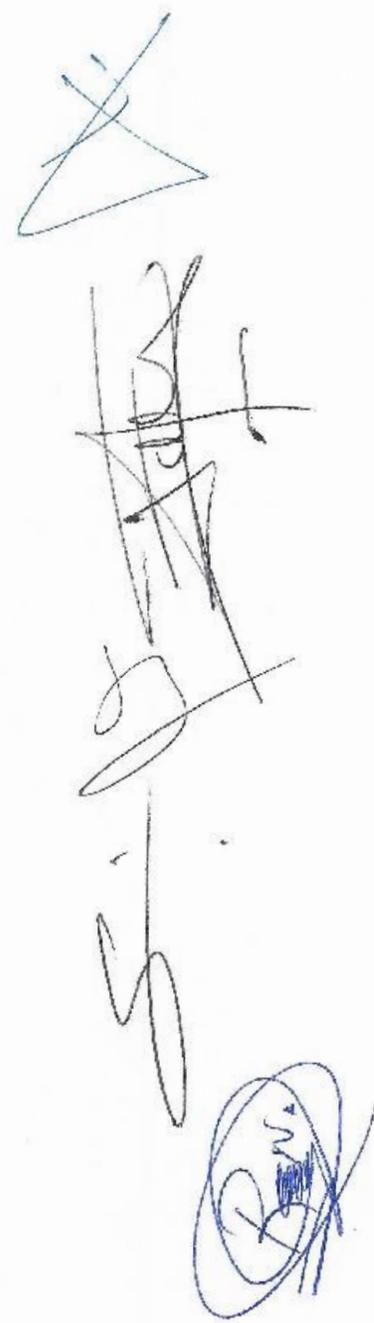
Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento el presente Acuerdo a los Institutos Electorales locales de las entidades que se encuentran en elección.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

En razón de lo antes expuesto, y señalando el caso de que no se registraran candidatos por el principio de mayoría relativa en todos los Distritos Electorales Locales, sino solamente en una parte de éstos para la elección de diputados locales, pero sí listados de candidatos por el principio de representación proporcional conforme a la legislación vigente, existe la imperiosa necesidad de implementar medidas que favorezcan la emisión del voto de la ciudadanía y de garantizar la correcta participación de los partidos políticos por ambos principios.

Por lo que, independientemente del tipo de casilla que se trate, en donde haya o no candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, **resulta indispensable que en las boletas electorales estén presentes todos los partidos políticos que contienden en este tipo de elección, hayan registrado o no candidatos a cargo de diputados locales por el principio de**



mayoría relativa, pero que hayan registrado candidatos por el principio de representación proporcional, con la finalidad principal de tutelar el derecho al voto del electorado, proporcionando así un trato equitativo en la boleta a todos los actores electorales involucrados garantizando así que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos y al mismo tiempo puedan los partidos estar en posibilidades de conservar su registro; opinión jurídica que se pone a su consideración para los efectos pertinentes.

XXIX. Que en el acuerdo INE/CG123/2017 y en las consultas realizadas a las áreas del Instituto Nacional Electoral y de este Organismo Electoral, respectivamente, se tiene que para que sea procedente la inclusión de los emblemas de los partidos políticos en todas las boletas electorales de diputaciones locales, se tiene que actualizar y cubrir los siguientes supuestos y requisitos:

1. Que las elecciones de diputaciones y regidurías en determina circunscripción sean por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, de tal manera que en el anverso de las boletas, aparezcas las fórmulas con los nombres de las y los candidatos de mayoría relativa y en el reverso, las listas con los nombres de las y los candidatos a elegir por el principio de representación proporcional.
2. Que los institutos políticos tengan derecho a registrar listas de candidaturas de representación proporcional en términos de la legislación local que corresponda.

XXX. Que en atención a lo referido en el considerando anterior se tiene que para el caso de la elección de diputaciones locales para este Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2017-2018 en el estado de Guerrero, los partidos políticos para registrar listas de diputaciones y regidurías se deben de cubrir los requisitos establecidos en los artículos 21 y 117 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXXI. Que como se aprecia en el contenido del acuerdo INE/CG123/2017, no se contempla incluir el emblema de los partidos políticos en las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos, como si lo es para las Diputaciones Locales, siempre que los partidos políticos cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para participar por el principio de representación proporcional en la elección de diputaciones, esto es, registrar cierto número de candidaturas por el principio de mayoría relativa en los distritos que comprenden la entidad, condición indispensable para poder incluir los emblemas de los partidos políticos en aquellos distritos en donde no registraron candidaturas de mayoría relativa con la leyenda "voto válido para la representación proporcional", en razón de que para estos efectos, los candidatos son votados en una sola circunscripción de la entidad, caso que no opera para la elección de ayuntamientos.

XXXII. Que derivado de las consideraciones antes expuestas este Órgano Electoral, considera pertinente aprobar la impresión de las boletas electorales de ayuntamientos; y las de diputaciones locales con la inclusión de los emblemas de los partidos políticos aun cuando no hayan registrado candidatura de mayoría relativa en los distritos correspondientes.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 88, 89, 90, 188, fracción XXXVII y 315 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la impresión de las boletas electorales para ayuntamientos a utilizarse el día de la Jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en las cantidades establecidas en el anexo 1 del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

SEGUNDO.- Se aprueba la impresión las boletas electorales para Diputaciones Locales a utilizarse el día de la Jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en las cantidades establecidas en el anexo 2 del presente acuerdo, con la inclusión de todos emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional, en el entendido que en aquel distrito donde no presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda **“voto válido para la representación proporcional”**.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificados a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día uno de junio del dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



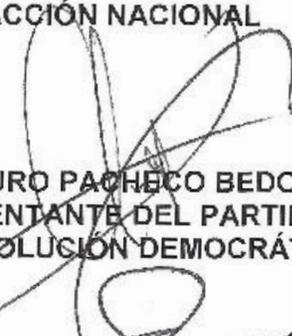
**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



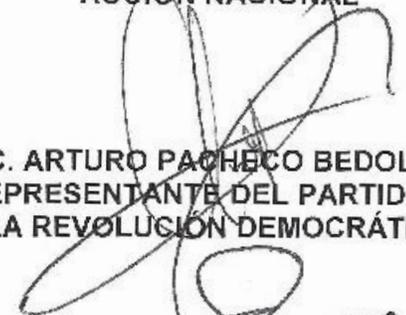
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



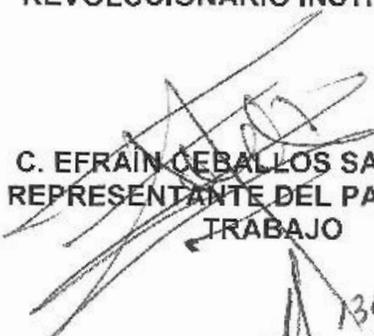
**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



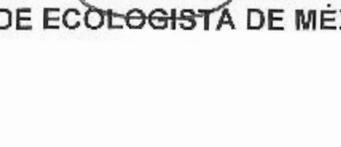
**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



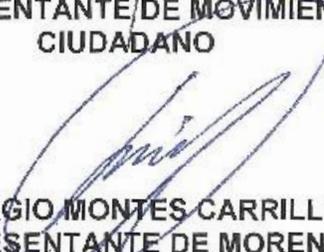
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

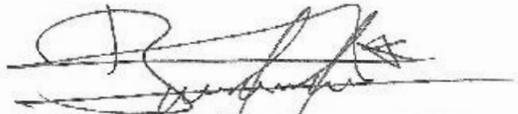


**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

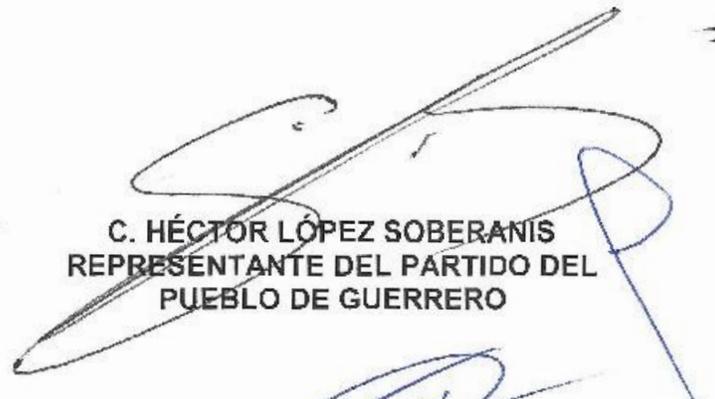


**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**

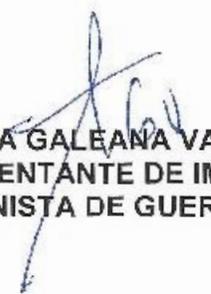
130/SE/01-06-2018



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



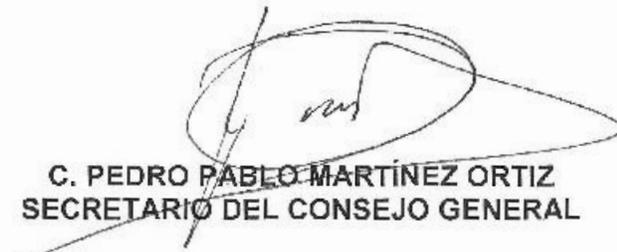
**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DE IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA
GUERRERENSE**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 0130/SE/01-06-2018 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Anexo 1.



Cantidad de boletas electorales a imprimir de la elección de ayuntamientos

Municipio	Total de boletas	Folio inicial	folio final
ACAPULCO DE JUAREZ	620,475	1	620,475
ACATEPEC	21,259	1	21,259
AHUACUOTZINGO	19,199	1	19,199
AJUCHITLAN DEL PROGRESO	27,697	1	27,697
ALCOZAUCA DE GUERRERO	14,469	1	14,469
ALPOYECA	5,605	1	5,605
APAXTLA	8,395	1	8,395
ARCELIA	25,535	1	25,535
ATENANGO DEL RIO	6,699	1	6,699
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	4,431	1	4,431
ATLIXTAC	18,953	1	18,953
ATOYAC DE ALVAREZ	46,342	1	46,342
AZOYU	11,622	1	11,622
BENITO JUAREZ	13,197	1	13,197
BUENAVISTA DE CUELLAR	10,474	1	10,474
CHILAPA DE ALVAREZ	93,181	1	93,181
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	204,745	1	204,745
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	10,115	1	10,115
COCHOAPA EL GRANDE	15,495	1	15,495
COCULA	12,270	1	12,270
COPALA	11,090	1	11,090
COPALILLO	11,148	1	11,148
COPANAToyac	13,623	1	13,623
COYUCA DE BENITEZ	55,618	1	55,618
COYUCA DE CATALAN	34,425	1	34,425
CUAJINICUILAPA	20,242	1	20,242
CUALAC	5,622	1	5,622
CUAUTEPEC	11,840	1	11,840
CUETZALA DEL PROGRESO	6,588	1	6,588
CUTZAMALA DE PINZON	19,116	1	19,116
EDUARDO NERI	37,782	1	37,782
FLORENCIO VILLARREAL	17,058	1	17,058
GENERAL CANUTO A. NERI	5,061	1	5,061
GENERAL HELIODORO CASTILLO	24,040	1	24,040
HUAMUXTITLAN	13,006	1	13,006
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	31,755	1	31,755
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	117,064	1	117,064



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Cantidad de boletas electorales a imprimir de la elección de ayuntamientos

Municipio	Total de boletas	Folio inicial	folio final
IGUALAPA	8,411	1	8,411
ILIATENCO	7,063	1	7,063
IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	5,690	1	5,690
JOSE JOAQUIN DE HERRERA	10,700	1	10,700
JUAN R. ESCUDERO	19,004	1	19,004
JUCHITAN	6,065	1	6,065
LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	22,962	1	22,962
LEONARDO BRAVO	18,682	1	18,682
MALINALTEPEC	19,095	1	19,095
MARQUELIA	9,985	1	9,985
MARTIR DE CUILAPAN	13,968	1	13,968
METLATONOC	13,353	1	13,353
MOCHITLAN	9,487	1	9,487
OLINALA	20,099	1	20,099
OMETEPEC	47,737	1	47,737
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	5,525	1	5,525
PETATLAN	34,870	1	34,870
PILCAYA	9,469	1	9,469
PUNGARABATO	31,948	1	31,948
QUECHULTENANGO	25,136	1	25,136
SAN LUIS ACATLAN	29,872	1	29,872
SAN MARCOS	38,889	1	38,889
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	15,464	1	15,464
TAXCO DE ALARCON	87,089	1	87,089
TECOANAPA	32,505	1	32,505
TECPAN DE GALEANA	50,775	1	50,775
TEOLOAPAN	41,981	1	41,981
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	26,384	1	26,384
TETIPAC	10,466	1	10,466
TIXTLA DE GUERRERO	32,490	1	32,490
TLACOACHISTLAHUACA	15,475	1	15,475
TLACOAPA	6,547	1	6,547
TLALCHAPA	10,229	1	10,229
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	5,612	1	5,612
TLAPA DE COMONFORT	63,773	1	63,773
TLAPEHUALA	17,640	1	17,640
XALPATLAHUAC	10,195	1	10,195
XOCHIHUEHUETLAN	6,117	1	6,117



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Cantidad de boletas electorales a imprimir de la elección de ayuntamientos

Municipio	Total de boletas	Folio Inicial	folio final
XOCHISTLAHUACA	20,205	1	20,205
ZAPOTITLAN TABLAS	7,295	1	7,295
ZIHUATANEJO DE AZUETA	103,788	1	103,788
ZIRANDARO	14,744	1	14,744
ZITLALA	16,914	1	16,914
Total general	2,628,934		



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Anexo 2.



Handwritten signature or mark, possibly "078" and a stylized signature.

Cantidad de boletas electorales a imprimir de la elección de diputaciones locales

Distrto	Sede	Total de boletas	Folio inicial	Folio final
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	98,142	1	98,142
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	106,603	1	106,603
3	ACAPULCO DE JUAREZ	105,428	1	105,428
4	ACAPULCO DE JUAREZ	101,135	1	101,135
5	ACAPULCO DE JUAREZ	97,434	1	97,434
6	ACAPULCO DE JUAREZ	89,178	1	89,178
7	ACAPULCO DE JUAREZ	105,591	1	105,591
8	ACAPULCO DE JUAREZ	87,663	1	87,663
9	ACAPULCO DE JUAREZ	89,664	1	89,664
10	TECPAN DE GALEANA	93,629	1	93,629
11	ZIHUATANEJO DE AZUETA	94,709	1	94,709
12	ZIHUATANEJO DE AZUETA	93,711	1	93,711
13	SAN MARCOS	90,398	1	90,398
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	84,866	1	84,866
15	SAN LUIS ACATLAN	85,275	1	85,275
16	OMETEPEC	83,417	1	83,417
17	COYUCA DE CATALAN	92,330	1	92,330
18	PUNGARABATO	104,468	1	104,468
19	EDUARDO NERI	80,504	1	80,504
20	TEOLOAPAN	85,510	1	85,510
21	TAXCO DE ALARCON	107,024	1	107,024
22	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	104,083	1	104,083
23	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	99,441	1	99,441
24	TIXTLA DE GUERRERO	97,995	1	97,995
25	CHILAPA DE ALVAREZ	103,881	1	103,881
26	ATLIXTAC	86,876	1	86,876
27	TLAPA DE COMONFORT	105,129	1	105,129
28	TLAPA DE COMONFORT	99,728	1	99,728
Total general		2,673,812		

Handwritten mark, possibly a signature or initials.

Handwritten mark, possibly a signature or initials.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.